REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOCREDISAR" Con Nit. No.900361817-3
DDO: ALEXANDER DE JESUS WILCHES CORTINA
RAD: 2022_00027_00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

30-MAR-2022

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTA DEMANDA EL DIA 28 MAR.2022, DENTRO DEL HORARIO HABIL LABORAL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA SE HACE A TRAVES DEL CORREO INSTITUCIONAL: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co y APORTA:

1. ESCRITO DE DEMANDA
2. PODER CONFERIDO
3. LETRA DE CAMBIO SIN No. DE FECHA 15 DE MAYO DE 2022
4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA y REPRESENTACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO
5. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL TRÁMITE DE NOTIFICACION SE DEBE SURTIR CONFORME A LO REGLADO EN EL DECRETO 806/2020.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PODERCONFERIDO, FUE ACEPTADO. EL ART. 75 DEL C.G.P EN CONCORDANCAI CON EL ART. 5 DEL DCTO. 806 DE 2020, PERMITE SU PRESENTACION CON ANTE FIRMA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE NO APORTA INFORMACION EN DONDE SE ENCUENTRA EL ORIGINAL DE LA LETRA DE CAMBIO, CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 245 DEL C.G.P

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL SISTEMA Y RADICADA VIRTUALMENTE EN EXCEL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE APORTA COMPROBANTE DE ENVIO DE LA DEMANDA PESE A QUE, SOLICITA MEDIDA CAUTELAR.

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LA ENTIDAD DEMANDANTE ES UNA COOPERATIVA DE CREDITO.

ORDENE.

ANA MARIA RINCÒN MARQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, PRIMERO (1°) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOCREDISAR" Con Nit. No.900361817-3
DDO: ALEXANDER DE JESÚS WILCHES CORTINA
RAD: 2022_00027_00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 085 II TRIMESTRE 2022

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y exigible contenida en la letra de cambio adeudada, proveniente de su deudor por lo cual, procedió la apoderada de la parte demandante a presentar demanda ejecutiva singular en contra del deudor ante este despacho.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P, los cuales a su vez están en correlación a lo dispuesto por el Dcto. 806 de 2020, determina el despacho que la demanda se ajusta en términos de legalidad por lo cual se proferirá el siguiente auto interlocutorio.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Cooperativa COOCREDISAR" Con Nit. No.900361817-3 representada legalmente por la señora Silvana Aragón quien endosó para el cobro judicial a la abogada Jacomelia López Castillo y en contra del señor ALEXANDER DE JESÚS WILCHES CORTINA, para que cumpla la obligación contenida en la letra de cambio sin número con fecha de creación del 15 de mayo de 2022, así:

1.1 Por concepto de capital en la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. ($9.575.000.oo)**

1.2 Por concepto de interés corriente al uno punto ocho por ciento (1.8%), mensual.

1.3 por concepto de interés moratorio al dos por ciento punto cuatro (2.4%) mensual, desde el momento en que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la misma a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera.

2.ORDENAR, al demandado el pago de la obligación que versa sobre la cantidad liquida de dinero dentro de los cinco (5) días con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación.

3.NOTIFICAR, a la parte demandada del mandamiento de pago anexándole la pieza de la providencia en mención y sus anexos, conforme a las reglas determinadas por el Decreto 806 de 2020 articulo 8 y en concordancia a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. La carga de la notificación personal reposa en el interesado y debe de hacerse sin necesidad de previa citación para notificación personal.

4.CORRER TRASLADO, a la parte demandada por el termino de diez (10) días contados a partir del dia siguiente al recibo de la notificación personal del mandamiento de pago, debiéndose remitir por el interesado la copia de la demanda, los anexos y el mandamiento de pago.

5.RECONOCER EN CALIDAD DE ENDOSATARIO PARA COBRO EN PROCURACIÓN a la abogada JACOMELIA LÓPEZ CASTILLO, identificada con la C.C No. C.C.39.089.429 de Plato y T.P. 67.230 del C.S. de la J, para los fines expresos en el poder.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO No 023

Fecha: 4_ABR_2022

El presente estado electrónico es notificado en:

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo- municipal-de-tenerife

Fijado a las 8:00a.m

ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, PRIMERO (1°) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOCREDISAR" Con Nit. No.900361817-3
DDO: ALEXANDER DE JESÚS WILCHES CORTINA
RAD: 2022_00027_00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 086 II TRIMESTRE 2022

La apoderada solicita el embargo del 50% de la mesada pensional de cada una de las partes demandadas y para ello aporta duplicado del certificado de cámara de comercio que ratifica la constitución privada de la empresa como cooperativa de crédito, requisito indispensable para poder exigir la procedencia de la cautela requerida de conformidad al artículo 156 del C.S.T dispone lo relativo a los embargos por parte de las cooperativas sobre el sueldo de sus cooperados, asi:

> *"EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil".*

En consecuencia se,

RESUELVE:

1.DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DEL 50% DEL SALARIO del señor, **ALEXANDER DE JESUS WILCHES CORTINA identificado con la C.C.No. 7.642.223** en calidad de docente adscrito a la Secretaría de Educación del Magdalena.

2.LIMITAR el embargo en la suma de: CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 14.362.500) M/L.

3.COMUNICAR Al Pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, para que proceda a realizar los respectivos descuentos, lo cual deberá ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: COOCREDISAR" Con Nit. No.900361817-3**,** lo cual será consignado en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena.

Una vez constituido el depósito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

CÚMPLASE,

HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, PRIMERO (1°) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOCREDISAR" Con Nit. No.900361817-3
DDO: ALEXANDER DE JESÚS WILCHES CORTINA C.C.No. 7.642.223
RAD: 47_798_40_89_0001_2022_00027_00

OFICIO No. 0118

Señor:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA
E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 1° de abril de 2022, por medio del cual se dispuso:

"DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DEL 50% DEL SALARIO del señor, **ALEXANDER DE JESUS WILCHES CORTINA identificado con la C.C.No. 7.642.223** en calidad de docente adscrito a la Secretaría de Educación del Magdalena.

2.LIMITAR el embargo en la suma de: CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 14.362.500) M/L.

3.COMUNICAR Al Pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, para que proceda a realizar los respectivos descuentos, lo cual deberá ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: COOCREDISAR" Con Nit. No.900361817-3**,** lo cual será consignado en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena.
Una vez constituido el depósito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo".

Se anexa a la presente en formato PDF, auto y oficio de la referencia.

ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA